

INFORME: Señor Juez, el presente proceso proviene del Juzgado 20 Civil del Circuito de Medellín, quien por auto del 28 de junio pasado declaró su impedimento para continuar conociendo del mismo. Adicionalmente, le informo que al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Carlos Fernando Sánchez Taborda, a quien la demandada otorga poder, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 3472393 del 24/7/2023, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones vigentes. Por otra parte, al verificar en el SIRNA, se observa que el correo que allí tiene registrado, cafesanta@hotmail.com, coincide con el que la demandada informó en el poder que a él otorga. Finalmente, resulta pertinente anotar que no se pudo verificar la documentación que, según el documento de Servientrega, le fue remitida a la demandada por correo electrónico como anexa a la notificación. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante:	León Alberto Quirama Quirama
Demandados:	Gloria Patricia Cano Rojas
Radicado:	050013103021-2023-00148-00
Asunto:	Asume conocimiento – Personería - Notificación

Teniendo en cuenta el anterior informe, al revisar las motivaciones del Juez 20 Civil del Circuito de Medellín, vertidas en el auto proferido el 28 de junio de 2023, las cuales concuerdan con lo expuesto por el abogado Carlos Fernando Sánchez Taborda en el escrito que reposa en el consecutivo 14 del expediente digital, considera este Despacho que la causal esgrimida para desprenderse del proceso se encuentra debidamente fundada en el numeral 5° del artículo 141 del Código General del Proceso, lo que resulta suficiente para que este Despacho asuma el conocimiento del asunto y continúe el trámite del mismo, orden en el cual el Juzgado

RESUELVE

Asumir el conocimiento del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, interpuesto por León Alberto Quirama Quirama contra Gloria Patricia Cano Rojas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha decisión no admite recurso alguno, a fin de continuar el trámite del asunto se observa que no es posible dar validez a la documentación que hace llegar la parte actora, mediante la cual pretende acreditar el proceso de notificación a la demandada, dado que no fue posible para el Despacho constatar que la

documentación remitida corresponde íntegramente con la que debía ser remitida, máxime cuando el mismo abogado a quien la demandada otorga poder, manifiesta que se encuentra incompleta.

No obstante, teniendo en cuenta que la demandada otorga poder en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 al abogado Carlos Fernando Sánchez Taborda, se reconoce personería a dicho profesional, quien se identifica con T. P. 132513 del C. S. de la J. para que la represente en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° ibídem, no se admitirá ninguna comunicación que como suya provenga de un correo electrónico diferente al informado para los fines del proceso, esto es, cafesanta@hotmail.com.

En tal virtud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente el día que se notifique por estados el presente auto, advirtiéndose que el término del traslado se contabilizará en la forma dispuesta en el art. 91 de la misma codificación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcbf188f634a9ce71148e5df24a042a10eef9f67e6558bd2e3f13d7906b26cc**

Documento generado en 25/07/2023 02:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>